

3.-Bloque de >60 m³ al trimestre: 0,7738 euro/m³.
 Uso Industrial:
 1.-Bloque de 1 a 30 m³ al trimestre: 0,5891 euro/m³.
 2.-Bloque de >30 m³ al trimestre: 0,8659 euro/m³.
 Cuota de servicio trimestre ambos usos: 2,06 euros.
 Cuota mantenimiento trimestre ambos usos: 1,05 euros.
 Argamasilla de Calatrava, 23 de enero de 2006.-El Alcalde (ilegible).
Número 420

CAMPO DE CRIPTANA

ANUNCIO

Aprobación definitiva del reglamento regulador del servicio de transporte urbano por autobús.

Terminado el plazo previsto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de exposición al público del reglamento regulador del servicio de transporte urbano por autobús de este municipio, sin que durante el mismo se haya presentado ni formulado reclamación alguna, se publica el texto íntegro del citado Reglamento conforme dispone el artículo 70.2 de la misma Ley, a los efectos legales oportunos.

REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO POR AUTOBÚS TITULO PRELIMINAR

Capítulo I: Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 1º: El presente reglamento se dicta en virtud de la potestad reglamentaria que al municipio le reconoce los artículos 4 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 26.1 d) del mismo cuerpo legal, que fija la competencia en esta materia a determinar que la actividad municipal se dirigirá a la prestación del transporte colectivo urbano de viajeros, como servicio de titularidad municipal.

Artículo 2º: Para la consecución de la finalidad indicada este reglamento articula las normas necesarias que modelarán la actividad del transporte público urbano de uso general de viajeros en autobús en el término municipal de Campo de Criptana.

Artículo 3º: Las competencias municipales sobre la modalidad de transporte objeto de este reglamento, se ejercerá con sujeción a lo dispuesto en las normas sustantivas del Estado y de las Comunidades Autónomas que regulen los mismos.

TITULO I

Capítulo I: Gestión del transporte público urbano de viajeros en autobús.

Artículo 4º: Compete al Ayuntamiento de Campo de Criptana otorgar el título administrativo habilitante para la prestación de este servicio, pudiendo utilizarse, para su gestión, cualquiera de las formas previstas en la legislación de régimen local. Se establece como forma preferencial el modelo de gestión indirecta, mediante la modalidad de concesión.

Artículo 5º: Podrán realizarse modificaciones en la prestación del servicio de oficio por el Ayuntamiento o a instancias de la empresa gestora, siendo necesaria su audiencia previa en el primer supuesto. Tanto en un caso como en otro, la propuesta deberá contener una memoria justificativa de la modificación, plano y descripción de los nuevos recorridos con expresión de los servicios con cuyo itinerario se produzca alguna incidencia y repercusión económica y tarifaria.

Se considerará modificación en la prestación del servicio:

- Las ampliaciones de los itinerarios.
- La sustitución total o parcial del trayecto por el que discurra el itinerario por otro destino.
- El cambio de frecuencias en la prestación del servicio, y/o de las paradas de un itinerario.
- Cualquier modificación o alteración a que se refiere el presente artículo se hará público con la antelación suficiente.

Artículo 6º:

a) El servicio se prestará de acuerdo con el siguiente cuadro de tarifas:

Tipo de tarifa	Precio/ euros
Billete ordinario	0,80
Bono 14 viajes	10,00
Bono 14 viajes estudiantes, pensionistas, minusválidos y/o jubilados	6,00
Billete ordinario estudiantes, pensionistas, minusválidos y/o jubilados	0,50

b) A efectos del cuadro de tarifas recogido en el cuadro anterior, los estudiantes deberán disponer del carnet joven expedido por la Concejalía de Juventud, el cual tendrá carácter intransferible.

En ningún caso podrá obtenerse dicho carnet por personas de edad superior a los 26 años.

c) Igualmente, y respecto a jubilados y/o pensionistas, estos deberán disponer de la tarjeta naranja expedida por Servicios Sociales, la cual tendrá también carácter intransferible.

Para obtener dicha tarjeta naranja, deberá presentarse:

- Certificado de jubilación o de cobro de pensión.
- Certificado de obtención de ingresos por debajo del salario mínimo interprofesional.
- Certificado de residencia o de empadronamiento.
- Fotografía.

d) Para la validez de las tarifas se requerirá que sean fijadas y aprobadas por el Ayuntamiento y, en su caso, además, cuando así esté establecido, por el órgano competente en materia de precios autorizados.

En la fijación de los importes de las tarifas se considerarán circunstancias sociales y económicas relevantes en orden al cumplimiento de los objetivos que el Ayuntamiento desee alcanzar, ello sin menoscabo del mantenimiento del equilibrio financiero de la concesión.

Artículo 7º: Los usuarios de este servicio estarán cubiertos por el seguro obligatorio de viajeros.

La empresa responsable de la gestión del transporte urbano de viajeros en autobús está obligada a tener cubierta de forma ilimitada su responsabilidad civil con los daños que se causen con ocasión del transporte.

TITULO II

DE LAS RELACIONES ENTRE EL AYUNTAMIENTO, EL CONCESIONARIO Y LOS USUARIOS DEL SERVICIO

Capítulo I: Situación del Ayuntamiento respecto del concesionario.

Artículo 8º: El Ayuntamiento ostentará, sin perjuicio de las que procedan, las potestades siguientes:

- Ordenar como debe gestionarse el servicio.
- Alterar las tarifas a cargo del público y la forma y retribución otorgada.
- Fiscalizar la gestión de la empresa concesionaria.
- Intervenir el servicio asumiendo temporalmente su ejecución en los casos en que por causas imputables a la sociedad existiera perturbación grave en el mismo que no se pudiera corregir por otros medios.
- Imponerle las correcciones pertinentes por razón de las infracciones en las que incurriera.
- Rescatar el servicio.

Artículo 9º: Son obligaciones del Ayuntamiento con el concesionario las siguientes:

- Otorgarle la protección adecuada para que pueda prestar el servicio debidamente.
- Mantener el equilibrio financiero para lo cual:
 - Compensará económicamente a la empresa por razón de las modificaciones que le ordene introducir en el servicio y que incrementen los costes y disminuyan su retribución.
 - Revisará las tarifas y subvención que en su caso, le otorgue, cuando aún sin mediar modificaciones del servicio

circunstancias sobrevenidas o imprevisibles determinen en cualquier sentido la ruptura de la economía de la explotación.

- Indemnizará y compensará a la empresa por el rescate del servicio en los términos establecidos en la legislación de contratos de las administraciones públicas.

Capítulo II: Situación del concesionario respecto del Ayuntamiento.

Artículo 10º: Son obligaciones básicas del concesionario:

a) Prestar el servicio con sujeción estricta a las normas contenidas en la presente reglamento y las que le sean de aplicación por razón de la materia vigente en cada momento, así como a las disposiciones que dicte el Ayuntamiento en el ejercicio de sus competencias.

b) Cuidar del buen orden del servicio pudiendo dictar las instrucciones que a este efecto sean oportunas sin perjuicio de la superior vigilancia e inspección que corresponden a la administración municipal.

c) Mantener el material móvil en buen estado de funcionamiento y en condiciones que ofrezcan seguridad a los usuarios, cuidando sus exteriores e interiores y cumpliendo estrictamente las condiciones de índole higiénico sanitarias y técnicas de acuerdo con las normas de carácter general dictadas por la Administración del Estado o la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

d) Admitir a goce del servicio a toda persona que reúna los requisitos establecidos en el presente reglamento.

e) Indemnizar a terceros de los daños que les ocasionare el funcionamiento del servicio, salvo si se hubiesen producido por actos en cumplimiento de una cláusula u orden impuesta por la Corporación con carácter ineludible.

f) Someterse a la fiscalización municipal de acuerdo con el régimen establecido en el presente reglamento.

g) Indemnizar al Ayuntamiento por los daños y perjuicios que efectivamente le irroge derivados de su incumplimiento.

h) El estricto cumplimiento de sus obligaciones en el orden laboral, de seguridad e higiene en el trabajo, fiscal y tributaria bajo su específica y personal responsabilidad.

Artículo 11º: Son derechos:

a) Utilizar las superficies de la vía pública correspondientes a los itinerarios del servicio.

b) Percibir la retribución correspondiente a la prestación del servicio.

c) Obtener la compensación económica que permita mantener el equilibrio financiero de los supuestos que fueron considerados como básicos al adjudicar la gestión del servicio, en el supuesto de modificaciones del mismo impuestas por la Corporación que aumenten sus costes o disminuyan la retribución.

d) Percibir las compensaciones e indemnizaciones legalmente previstas, en los casos de rescate o del servicio.

Capítulo III: De los derechos y obligaciones de los usuarios.

Artículo 12º: Los usuarios del servicio público de transportes urbano ostentan los siguientes derechos:

a) Toda persona que dé cumplimiento a las disposiciones vigentes y reúna los requisitos exigidos por las mismas tiene derecho a utilizar los servicios que se presten por la sociedad gestora en línea regular.

b) El usuario tiene derecho a viajar con las máximas garantías de seguridad e higiene.

c) El usuario tiene derecho a ser tratado correctamente por el personal de la empresa.

d) El usuario tiene derecho a que por el personal del servicio se dé el más exacto cumplimiento a lo previsto en estas normas y disposiciones vigentes, pero en todo caso se abstendrá de discutir con los empleados del servicio, aceptando sus decisiones o presentando la oportuna reclamación en la Oficina de Información al Consumidor, Oficina Municipal de Atención al Ciudadano o procedimiento legal que considere oportuno, y ello sin perjuicio de las hojas de

reclamaciones que deberá llevar cada vehículo y el existente en las oficinas de la empresa.

e) El usuario tiene derecho, salvo por causa de fuerza mayor a subir o bajar en las paradas señalizadas en la vía pública.

f) El usuario tiene derecho a ser informado con al menos con una semana de antelación de cualquier variación en el itinerario, horarios, paradas y precio del servicio, salvo causa de fuerza mayor.

g) En el interior del vehículo estarán expuestas al público las tarifas oficiales del servicio y existirá en los vehículos a disposición de los usuarios información sobre horarios e itinerarios así como un extracto de este reglamento.

Artículo 13º: Son obligaciones de los usuarios del servicio municipal de transporte urbano de viajeros en autobús las siguientes:

a) Subir al vehículo, una vez estacionado éste, por la puerta que al efecto se indica.

b) No subir al vehículo en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Portando bultos o efectos que por su tamaño, clase o forma resten espacio o dificulten el paso al resto de los usuarios, y sobre todo que molesten a estos, ensucien el vehículo o despidan olores desagradables, a excepción de los coches y sillitas cerradas de niños, carritos de compra y sillas o aparatos de minusválidos.

- Queda autorizado el acceso de animales de compañía a los vehículos de transporte colectivo, en el caso de los perros siempre que permanezcan sujetos y con bozal, y el resto de animales dentro de recipientes siempre que permanezcan sujetos a la persona que los acompaña.

- Llevando sustancias nocivas o peligrosas.

c) Abonar el viaje, exigiendo al conductor el correspondiente billete, dándole para el cobro moneda fraccionaria y en cuantía máxima que no exceda del quíntuplo del importe total. El conductor no tiene la obligación de proporcionar cambio de moneda que supere a la proporción indicada. El usuario podrá viajar gratis o a precio reducido, si al abonar el billete con la moneda fraccionaria expresada anteriormente, el conductor no dispusiere de cambio. En este caso se le entregará el correspondiente billete al usuario. Los usuarios que no pudiesen abonar su billete por no disponer de la moneda fraccionaria expresada anteriormente, podrán optar por apearse del vehículo o proseguir el recorrido exigiendo del conductor el correspondiente billete y un resguardo para la entrega del cambio en los locales de la empresa, en la mañana del siguiente día laborable.

d) Queda prohibido a los usuarios durante el uso del servicio:

1) Fumar en el interior del vehículo.

2) Producir cualquier tipo de ruidos innecesarios y que produzcan molestias al resto de usuarios.

3) Conversar con los conductores, salvo asuntos estrictamente indispensables del servicio.

4) Arrojar en el vehículo papeles, cáscaras o cualquier objeto inservible fuera de las papeleras habilitadas al efecto.

5) Acceder en estado de embriaguez.

6) Escupir, comer o beber en los vehículos.

7) Viajar sin billete.

8) En general cuanto pueda perturbar el decoro de un recinto público de acuerdo con el buen espíritu cívico.

9) Utilización de billetes subvencionados sin tener el carnet correspondiente.

Artículo 14º: Para la mejor prestación del servicio se aplicarán las siguientes normas:

a) El usuario que espere en una parada, al acercarse el vehículo que desea utilizar, hará una señal al conductor para indicarle que desea utilizar dicho servicio.

b) Una vez abonado el billete o cancelado el bono, el usuario deberá pasar al interior, permitiendo el paso de los

demás usuarios. No deberán apoyarse en las puertas, permanecer sin agarrarse a las barras o asideras y en general tomarán las medidas de seguridad necesarias para evitar caídas, golpes y otros riesgos.

c) El usuario deberá conservar el billete hasta el final del recorrido.

d) Las personas que hagan uso de billetes subvencionados por el Ayuntamiento, jubilados, estudiantes, jóvenes o cualesquiera otros, vienen obligados a presentar el correspondiente carnet al conductor.

e) El usuario que sea sorprendido sin billete deberá abonar el importe del billete sin perjuicio de las responsabilidades administrativas en que hubiera incurrido. Igual criterio se utilizará cuando el billete este roto o deteriorado que impida la identificación de su número.

f) Al aperarse el usuario del vehículo lo hará por la puerta identificada como salida.

g) En las líneas o trayectos de circunvalación, el usuario podrá permanecer en el vehículo sin abonar nuevo billete hasta su parada, siempre que no sobrepase la vuelta total de circunvalación de este línea.

TÍTULO IV

DE LA FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 15º: La fiscalización de la actuación del concesionario tiene su base en los poderes y potestades atribuidas al Ayuntamiento por Ley 7/1985 de 2 abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril; R.D. 2/2000 de Contratos de las Administraciones Públicas; Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y el Reglamento dictado para su desarrollo.

Capítulo I: De la vigilancia.

Artículo 16º: La inspección y vigilancia del servicio de transportes urbanos de viajeros en autobús se ejercerá por el Ayuntamiento, sin perjuicios de las que corresponden al Estado con arreglo a la legislación básica en materia de transportes, y de las atribuidas a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

El Alcalde designará a los funcionarios que ejercerán en nombre del Ayuntamiento la función inspectora y de vigilancia, teniendo en el ejercicio de sus funciones la consideración de agentes de la autoridad.

Artículo 17º: La inspección comprenderá la visita a las instalaciones y el examen de los documentos, libros de contabilidad y cualesquiera otros que este obligada a llevar la empresa.

La empresa vendrá por tanto obligada a facilitar a los inspectores el acceso a sus locales, instalaciones y documentos así como a presentar estos en las oficinas municipales cuando sea requerida para ello.

Las funciones inspectoras tienen como finalidad comprobar si en la organización del servicio, cobro de las tarifas, y demás particularidades de la explotación se cumplen las disposiciones y condiciones establecidas, y por ello sus actuaciones estarán limitadas por la congruencia con estos fines.

Artículo 18º: Corresponde a los inspectores:

- Proponer toda clase de medidas para el correcto funcionamiento del servicio.

- Emitir los informes que se le soliciten por el Ayuntamiento.

- Cursar las instrucciones precisas para la conservación de las construcciones, instalaciones, y sus condiciones de limpieza, seguridad e higiene, así como su uso adecuado.

- Levantar actas descriptivas de los hechos que puedan ser constitutivos de irregularidad o infracción de las disposiciones de este reglamento haciendo constar en las mismas las alegaciones que formule la empresa.

- Estas actas deberán ser firmadas por las partes intervinientes, y en su caso por testigos, y tendrán valor

probatorio de los hechos constatados sin perjuicios de las pruebas que en defensa de sus derechos o intereses puede señalar o aportar la empresa gestora.

- Poner en conocimiento de los servicios u organismos de las administraciones competentes las infracciones que puedan percibir de la normativa básica de transportes terrestres o de otros sectores sujetos a ordenación administrativa especialmente en materia laboral, fiscal, y de seguridad.

Capítulo II: De la dirección.

Artículo 19º: El Ayuntamiento podrá exigir de la empresa todo lo que a su juicio sea necesario para la buena y adecuada prestación del servicio o para remediar cualquier perjuicio público o particular que pueda derivarse del funcionamiento del servicio.

Artículo 20º: Al efecto anterior el Ayuntamiento podrá formular a la empresa órdenes ejecutivas que la misma está obligada a cumplir.

Artículo 21º: El Alcalde o Concejal Delegado, de oficio o a instancia de cualquier interesado, previo informe de los servicios de inspección o de los servicios técnicos municipales, oída la empresa dictará resolución señalando las deficiencias o incumplimientos observados y las medidas precisas para subsanarlos señalando un plazo de ejecución.

Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las medidas requeridas el Alcalde o Concejal Delegado podrá disponer a la apertura de procedimiento sancionador, en cuya resolución además de imponer la multa que corresponda señalará nuevo plazo para la corrección de las deficiencias o incumplimientos anteriormente aludidos, que de no cumplirlos determinará que las medidas se lleven a cabo por el Ayuntamiento con cargo a la empresa a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Igualmente si el incumplimiento de la empresa se deriva de perturbación grave del servicio, y esta no fuera reparable por los medios indicados podrá elevar propuesta al Excmo. Ayuntamiento Pleno de intervención del servicio por el tiempo que sea necesario para restaurar la situación alterada.

Capítulo III: De la tutela.

Artículo 22º: Están sujetos a autorización administrativa las modificaciones del servicio.

Capítulo IV: De las infracciones y sanciones del concesionario.

Artículo 23º: Quien tenga encomendada la gestión del servicio de transporte urbano de viajeros en autobús será responsable de las infracciones a las disposiciones de este reglamento incluso si fueran cometidas por el personal de ella dependiente.

No se incurrirá en la responsabilidad prevista en este reglamento cuando las acciones y omisiones constitutivas de infracción a la misma se hayan producido como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito.

Si un mismo hecho fuera susceptible de ser calificado a dos o más supuestos de infracción se impondrá únicamente la infracción que corresponda al más grave de los mismos.

Artículo 24º: Las infracciones a este reglamento serán calificadas de leves, graves y muy graves.

Artículo 25º: Se considerará infracciones muy graves:

- La admisión o bajada de viajeros en puntos de parada no autorizados.

- La prestación del servicio en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas por entrañar peligro grave y directo para las mismas.

- La negativa u obstrucción a la actuación de la inspección que impida el ejercicio de las funciones que el reglamento le atribuye.

- El incumplimiento de las ordenes impartidas por los órganos municipales con competencia en la materia.

- La interrupción en la prestación del servicio, salvo causa legal que lo justifique.

- Las infracciones graves de acuerdo con lo previsto en este reglamento cuando en los doce meses anteriores a su comisión el responsable de la misma haya sido objeto de sanción mediante resolución definitiva, por infracción tipificada en un mismo apartado del artículo siguiente.

Artículo 26º: Se considerarán infracciones graves:

- El incumplimiento del régimen tarifario.

- La realización de expediciones en número distinto al autorizado.

- La alteración por cualquier forma de los elementos mecánicos destinados al control del número de expediciones.

- La falta de cumplimiento por los vehículos de las condiciones técnicas y de seguridad legalmente exigidas.

- El reiterado incumplimiento no justificado del horario superior a quince minutos.

- La negativa u obstrucción a la actuación inspectora cuando no se den las circunstancias previstas en el artículo anterior.

- La no suscripción de los seguros que está obligada a realizar de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento.

- Cualquiera de las infracciones previstas en el artículo anterior cuando por su naturaleza, ocasión o circunstancia no deba ser calificada como muy grave.

Artículo 27º: Se considerarán infracciones leves:

- No llevar en lugar visible del vehículo los distintivos legalmente exigidos o llevarlos en condiciones que dificulten su percepción.

- Carecer de los preceptivos cuadros de tarifas, calendarios, horarios, avisos y otros de obligada exhibición para conocimiento del público.

- Se equipara a la carencia de los referidos cuadros la ubicación de los mismos en lugares inadecuados y cualquier otra circunstancia relativa a su tamaño, legibilidad, redacción u otras que impiden u ocasión dificultades en el conocimiento por el público de su contenido.

- El trato desconsiderado con los usuarios.

- Transportar mayor número de viajeros de los autorizados para el vehículo de que se trate, salvo que dicha infracción llegue a calificarse como muy grave, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 29.

- Cualquiera de las infracciones previstas en el artículo anterior cuando por su naturaleza, ocasión o circunstancia no deba considerarse como grave.

Artículo 28º: Las infracciones leves se sancionarán apercibimiento y/o multa de hasta 240 euros.

Las graves se sancionarán con multa de 241 euros hasta 1.202 euros.

Las muy graves se sancionarán con multa de 1.203 euros a 2.404 euros, y podrán conllevar el rescate del servicio por parte de la administración.

Artículo 29º: La cuantía de la sanción que se imponga dentro de los límites establecidos en el artículo anterior se graduará de acuerdo con la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño causado en su caso, o el número de infracciones cometidas.

Artículo 30º: Las sanciones serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como la indemnización por los daños y perjuicios causados.

Artículo 31º: La imposición de sanciones irá precedida de procedimiento administrativo correspondiente.

Capítulo V: De las infracciones y sanciones de los usuarios.

Artículo 32º: Las infracciones a las disposiciones de este reglamento por parte de los usuarios del servicio serán sancionadas por la Alcaldía, previa la instrucción del oportuno expediente, con multa de hasta 300 euros, cuya graduación tendrá en cuenta las circunstancias que concurren en cada caso y las reincidencias.

TITULO V

DE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES

Capítulo I: Competencias de los órganos de gobierno del Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 33º: El Ayuntamiento ejercerá en el servicio la inspección vigilancia y cuantas funciones implique el ejercicio de autoridad según la atribución de competencias que se recogen en los artículos siguientes.

Artículo 34º: Es competencia de la Corporación en Pleno:

- La aprobación, modificación o derogación de este reglamento.

- La modificación del servicio del transporte urbano de viajeros en autobús.

- La intervención temporal del servicio como consecuencia del incumplimiento de la sociedad gestora.

- El rescate por razones de interés público y la supresión del servicio y en general la aplicación de las causas de resolución recogidas en el contrato.

- La interpretación de las normas del presente reglamento y de las cláusulas del contrato de gestión del servicio. La resolución en vía administrativa de las divergencias que puedan surgir entre el Ayuntamiento y la sociedad que explota el servicio.

Artículo 35º: Es competencia del Alcalde que podrá ejercer por sí mismo o por delegación:

- La vigilancia e inspección del servicio, dictando al efecto las instrucciones que considere oportunas.

- La dirección del servicio y en consecuencia dictar las ordenes de ejecución que considere oportunas para su adecuada prestación o para la corrección de las situaciones producidas como consecuencia de su defectuoso funcionamiento.

- Imposición de sanciones derivadas de hechos que constituyan infracciones tipificadas en el presente reglamento.

- Elevar al Pleno propuestas sobre las materias atribuidas a la competencia de ese órgano.

TITULO VI

RECURSOS Y RECLAMACIONES

Capítulo I: De las reclamaciones.

Artículo 36º: Contra cualquier instrucción emanada de la inspección o de la empresa o situación de hecho que no tenga la calificación del acto administrativo podrá reclamarse ante el Alcalde.

Capítulo II: De los recursos.

Artículo 37º: Los actos y acuerdos de los órganos municipales competentes son recurribles conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: Lo dispuesto en este reglamento se entiende sin perjuicio de la competencia y atribuciones que posee el Ayuntamiento de Campo de Criptana para la ordenación del tráfico y de la circulación.

Segunda: El Ayuntamiento exigirá a la empresa prestataria del servicio, la incoación del correspondiente expediente, para depurar las responsabilidades en las que pueda incurrir el personal de la empresa concesionaria, cuando se produzcan faltas de decoro, malos tratos a los viajeros o cualquier acción u omisión punible.

Tercera: Anualmente el concesionario deberá realizar a su cargo una campaña publicitaria, en donde se de a conocer los servicios que se prestan y las ventajas, tanto generales como particulares, de la utilización del transporte urbano por autobús de la localidad.

Las campañas serán presentadas al Ayuntamiento para su aceptación.

Cuarta: El Ayuntamiento señalará adecuadamente las paradas con señales prohibiendo el aparcamiento, actuando en su caso con los medios adecuados con el propósito de

dejar libre, en el tiempo más breve posible, la zona reservada a los autobuses.

Quinta: Los autobuses se lavarán y adecantarán conforme al siguiente programa:

1. Diariamente se efectuarán:
 - Lavado automático de autobuses por fuera.
 - Barrido interior.
 - Limpieza de asientos, zócalos y barras pasamanos.

En casos de imperiosa necesidad se fregará el pavimento y lugares sucios.

2. Semanalmente se realizarán:

- Fregado de los suelos y escaleras con lejía, detergente u otros productos que asegure la desinfección completa de los autobuses.

3. Quincenalmente se realizarán:

- La limpieza a fondo de cristales, paramentos y rincones.

4. Semestralmente se llevará a cabo:

- Por empresa especializada se realizará una desinfección profunda de los autobuses, preferentemente de los asientos. Al mismo tiempo se sustituirán los asientos que por sus desperfectos o por ser antidecorosos resulten necesarios.

Sexta: El Ayuntamiento se reserva la posibilidad, previo los trámites oportunos, de modificar las condiciones para poder obtener el bono-bus de los jóvenes, jubilados y /o las tarjetas de abono.

DISPOSICION FINAL

Primera: El presente reglamento, una vez publicado, entrará en vigor el mismo día en que se ponga en funcionamiento el Servicio de Transporte Colectivo Urbano de Viajeros.

En Campo de Criptana, a 12 de enero de 2006.-El Alcalde, Santiago Lucas-Torres López-Casero.

Número 239

CAMPO DE CRIPTANA

EDICTO

Solicitud de licencia por Aislamientos y Calorifugados Criptana, S.L. para fabricación de conductos de chapa y contraincendios.

Don Florentino Martínez Manzaneque, actuando en nombre de Aislamientos y Calorifugados Criptana, S.L., ha solicitado de esta Alcaldía licencia de apertura y funcionamiento para fabricación de conductos de chapa y contraincendios, sita en calle República de Costa Rica, número 18, de Campo de Criptana.

En cumplimiento del artículo 30.2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por término de veinte días, para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Campo de Criptana, 20 de enero de 2006.-El Alcalde, Santiago Lucas-Torres López-Casero.

Número 421

CAMPO DE CRIPTANA

EDICTO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio 2006 y plantilla de personal.

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 2005 el presupuesto general de la entidad local para el ejercicio 2006, y publicado provisionalmente por plazo de quince días hábiles, mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia número 1 de 2 de enero de 2006 y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo, éste queda definitivamente aprobado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se expone el citado presupuesto resumido por capítulos junto con la plantilla de personal, según detalle:

PRESUPUESTO GENERAL DE LA ENTIDAD LOCAL 2006				PRESUPUESTO GENERAL DE LA ENTIDAD LOCAL 2006			
RESUMEN ESTADO DE GASTOS 2006				RESUMEN ESTADO DE INGRESOS 2006			
Cap.	Denominación		Euros	Cap.	Denominación		Euros
I	Gastos de personal		3.126.250,15	I	Impuestos directos		2.571.041,00
II	Gastos bienes corrientes y de servicios		2.804.134,21	II	Impuestos indirectos		530.006,00
III	Gastos financieros		45.200,00	III	Tasas y otros ingresos		1.744.049,13
IV	Transferencias corrientes		854.944,39	IV	Transferencias corrientes		2.916.730,37
VI	Inversiones		1.020.838,96	V	Ingresos patrimoniales		70.878,68
VII	Transferencias de capital		12.006,00	VI	Enajenación inversiones reales		0,00
VIII	Activos financieros		36.000,00	VII	Transferencias de capital		255.032,72
IX	Pasivos financieros		224.364,19	VIII	Activos financieros		36.000,00
	Total presupuesto de gastos 2006		8.123.737,90	IX	Pasivos financieros		0,00
					Total presupuesto ingresos 2006		8.123.737,90

II) PLANTILLA DE PERSONAL 2006

Provincia: Ciudad Real. Corporación: Campo de Criptana. Número código territorial: 13028

(Aprobada por el Pleno en sesión ordinaria, de fecha 14 de diciembre de 2005)

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA

Denominación de las plazas	Nº Plazas	Grupo	Escala	Subescala	Clase	Categoría
Secretario	1	A	Habilitación Nacional	Secretaría	2ª	Entrada
Interventor	1	A	Habilitación Nacional	Intervención	2ª	Entrada
Técnicos	1	A	Admón. General	Técnica	----	----
Técnicos	2	B	Admón. General	Gestión	----	----
Administrativos	1/2	C	Admón. General	Administrativa	----	----
Auxiliares	3	D	Admón. General	Auxiliar	----	----
Agente Notificador	1	E	Admón. General	Subalterna	----	----
Aparejador	1	B	Admón. Especial	Técnica	Técnico Medio	----
Ingeniero Técnico Industrial	1	B	Admón. Especial	Técnica	Técnico Medio	----
Operarios	1	E	Admón. Especial	S. Especiales	Personal de Oficios	----
Cabo-Jefe Policía	1	C	Admón. Especial	S. Especiales	Policía Local Cabo-Jefe	----
Guardias	17	C	Admón. Especial	S. Especiales	Policía Local Guardias	----